



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1965

NUM. 18.520

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 22

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Número Uno, de las Fuerzas Armadas, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

CONSIDERANDO: Que el 30 de junio del año de 1964 el Gobierno de Honduras celebró un contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando éste en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social, y mediante el cual el Banco otorgó al Gobierno un préstamo por la suma de \$ 1.585.000.00;

CONSIDERANDO: Que los fondos adquiridos por el Gobierno mediante el préstamo relacionado en el considerando anterior serán destinados para el proyecto de la construcción y mejoramiento de trece caminos de acceso en el Valle de Sula, departamento de Cortés;

CONSIDERANDO: Que en la Sección 5.05 Recursos Adicionales, del mencionado contrato, el Gobierno de Honduras se comprometió a aportar de sus propios fondos para la ejecución del proyecto antes mencionado la cantidad de \$ 450.000.00 equivalente a L 900.000.00, que por otra parte representan el 22.1% del valor total estimado de la obra; y,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra d) de la Sección 3.01 del contrato tantas veces mencionado, el Gobierno de Honduras está en la obligación de dar seguridades al Banco Interamericano de Desarrollo, de que el Gobierno aportará la cantidad determinada en la Sección 5.05 del contrato de préstamo.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Incluir una partida en el presupuesto del año de 1966 de L 800.000.00 como complemento de la que figura en el presupuesto del presente año, en el Programa 3.08 Sub-Programa 0.1 N° 6 "Caminos Vecinales del Valle de Sula por licitación y contrato, L 300.000.00" para completar los L 900.000.00 que el Gobierno está obligado a aportar para el total del proyecto.

Artículo 2º—Mantener disponible por todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto, en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, el porcentaje a que está obligado el Gobierno a pagar de conformidad con el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

### CONTENIDO

Decretos N° 22, 23, 24 y 25—Enero y Febrero de 1965.  
 Secretaría de Gobernación y Justicia  
 Acuerdos N° 668 al 748, inclusive.—Abril de 1964.  
 Secretaría de Educación Pública  
 Acuerdos N° 215 al 216, inclusive.—Julio de 1964.  
 AVISOS

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

### DECRETO NUMERO 23

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y el Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la asignación y la parte final de la Descripción del Sub-Grupo 90, Número Correlativo 15 Título 4-06, Programa 1-09 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, así:

TITULO 4-06

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-09

ESTADISTICA Y CENSOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Estadística y Censos

9 ASIGNACION GLOBAL

90 15—Asignación Global para el levantamiento del II Censo Agropecuario de acuerdo con varias clasificaciones. Cuotas que les corresponden al Gobierno de Honduras y Donaciones de AID. . . L 130.000.00

Artículo 2º—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente probable Ingreso del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, vigente:

## INGRESOS DE CAPITAL

## TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL EXTERIOR

## DONACIONES O APORTES DE CAPITAL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

- e) Donación Agencia Internacional para el levantamiento del II Censo Agropecuario ..... L 130.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

E. Crespo M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

J. Efraín Montoya.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

## DECRETO NUMERO 30

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades discrecionales de que está investido,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 4º del Decreto N° 192 emitido con fecha 10 de noviembre de 1964, el que se leerá así: "Artículo 4º—Se emitirán seis millones cuatrocientos mil lempiras (L 6.400.000.00), en bonos para Instituciones Financieras y el resto en bonos para el público. Los primeros serán nominativos y los últimos al portador. Los bonos al portador llevarán adheridos cupones, representativos de los intereses correspondientes".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

## DECRETO NUMERO 31

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 114 de fecha 6 de junio de 1963, establece el sueldo mínimo de (L 90.00) noventa lempiras para los Maestros sin Título Docente, pero cuando realicen estudios de profesionalización tendrán derecho a que, por cada año de estudios aprobados, se les aumente su sueldo mensual en un veinticinco por ciento (25%) de la diferencia de su sueldo y el sueldo mínimo del Maestro con Título Docente.

CONSIDERANDO: Que según el párrafo segundo del Artículo 6 del Decreto antes mencionado, el Maestro sin Título Docente, que por cualquier motivo abandone los cursos de profesionalización o fracase en ellos, perderá el derecho a los aumentos ganados y volverá a devengar el sueldo mínimo de noventa lempiras únicamente, perdiendo además la garantía de estabilidad que le confiere el estudio.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la integración del Proyecto II del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y de la Sección de Educación Primaria del Departamento de Profesionalización de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", se ha establecido un nuevo proceso en la prosecución de los estudios de profesionalización de los Maestros sin Título Docente, el cual ha pospuesto la organización de los cursos directos del 3º y 4º año que han funcionado en la Escuela Superior del Profesorado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 114 no incluye a los Maestros con Certificado de Aptitud o Diploma de Capacitación, situación que es justo rectificar.

Por tanto: en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, de las Fuerzas Armadas de Honduras, del tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 114 de fecha 6 de junio de 1963, en la forma siguiente:

"Artículo 6.—Los Maestros sin Título Docente disfrutarán de un sueldo mínimo de noventa lempiras mensuales (L 90.00) sin compensación por años de servicio. Pero cuando realicen estudios de profesionalización, a partir del primer curso, tendrán derecho a que, por cada año de estudios aprobado, se les aumente su sueldo mensual en un veinticinco por ciento (25%) de la diferencia de su sueldo y el sueldo mínimo del Maestro con Título Docente. Los Maestros sin Título Docente que tengan cursos aprobados en el programa de profesionalización, conservarán los de

...adquiridos y tendrán la obligación de incorporarse a sus estudios en la forma establecida por el Centro de Capacitación de Maestros de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán". Los que no cumplan con este requisito perderán el derecho a los aumentos ganados y volverán a devengar el sueldo mínimo de noventa lempiras, perdiendo además el derecho de estabilidad. Los Maestros con Certificado de Aptitud o con Diploma de Capacitación devengarán el sueldo mínimo de noventa lempiras y disfrutarán del aumento por años de servicio debidamente comprobados; y tendrán la obligación de seguir estudios de profesionalización en el Centro de Capacitación de Maestros de la Institución antes mencionada".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

E. Crespo M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

J. Efraín Montoya.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 668

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Mayordomo del Palacio Nacional, al ciudadano Alfonso Ruiz Alvarez, en sustitución de T. Ortega.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado a partir del 16 del mes comunicuese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 666

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Encargar a partir del 20 del presente mes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, al Licenciado Nicolás Cruz Torres, Actual Oficial Mayor de la misma, por los días de la ausencia del Titular Licenciado Elgardo Dumas R. Sub-Secretario Licenciado Adolfo López C. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 26 que literalmente dice "Contrato N° 26 —Nosotros, José A. I. Zelaya actuando en mi carácter de Procurador General de la República una parte, y Wedencio Vélez, menor edad, soltero, vecino del departamento de Comayagua, el primero, por una parte, y Wedencio Vélez, menor edad, soltero, vecino del departamento de Comayagua, el segundo, por otra parte, en el contrato "El Gobierno", celebrado cuando por cuenta propia, que adelante se llamará "El Arrendador", hemos convenido en celebrar el Contrato siguiente:

Primero: El Gobierno acepta los servicios del Arrendador quien asume en este acto, la obligación de ejecutar trabajos extraordinarios como Conserje de la Gobernación Política de Gracias a Dios, durante los meses de abril, mayo y junio.

Segundo: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por los servicios prestados, la cantidad de treinta lempiras netos (L. 30.00), los que se contarán del primero de abril al treinta y uno de junio del presente año. Tercero: El Arrendador manifiesta estar conforme con lo estipulado anteriormente y se comprometen solemnemente a su fiel cumplimiento firmado para el presente en Tegucigalpa, el día 22 de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Señor José A. I. Zelaya Procurador General de la República.—Wedencio Vélez menor edad, Impuesto sobre la Renta

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Mario Rivera López

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Yoro, a los ciudadanos Luis A. Rodríguez y José Reyes Menocal, en sustitución de Juan Tovar Ortiz y Fermín Orellana Fúnez.

Los nombrados devengarán su sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al ciudadano Manuel Antonio Aguilar, en sustitución de Jacinto Miranda Vega.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Mario Rivera López

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Cabo y Guardias del Presidio de la ciudad de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

Ramón Esjarano, Cabo, en sustitución de José Ramón Sabillón; Tonbio Argueta, Guardia, en sustitución de Ramón Villanueva; Mercedes Acosta M., Guardia, en sustitución de Alvaro Pon la Reyes y Ernesto Vasquez Guardia, en sustitución de Hector Avilés.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a los ciudadanos: Víctor Antonio García, Juan Munillo, Ramón Martí Galindo y Lisandro Portillo Gómez, en sustitución de Santiago Martínez, Modesto W. Pinza, Maximiliano Pérez Amaya y Reniero Chinchilla.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 732

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Comayagua, al ciudadano Félix Rivera Palacios, en sustitución de Julio Varela López.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 743

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1964.

Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1º—Sustituir en sus cargos de Regidores Municipales de la Corporación Municipal de Cedros, departamento de Francisco Morazán a los señores Manuel Suárez Rías y Miguel Angel Barahona, en virtud de ser éstos vecinos del Municipio de El Porvenir.

2º—Nombrar en su lugar a los ciudadanos Pantaleón Vásquez y Francisco Torres Oseguera.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Mario Rivera López.

**Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 745  
Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1964.  
Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Autorizar el pago por la cantidad de (L. 142.00) ciento cuarenta y dos lempitas no/100, por concepto de horas extraordinarias trabajadas en el Mercado San Isidro, por 16 empleados del Concejo del Distrito Central, durante los días 28 y 29 de marzo y 14 de abril del presente año.—Comuníquese.  
**O. LOPEZ A.**  
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
**Mario Rivera López.**

Acuerdo N° 746  
Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.  
Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, al ciudadano José Rufino Andino, en sustitución de Samuel Alfredo Paniagua.  
El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.  
**O. LOPEZ A.**  
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
**Mario Rivera López.**

Acuerdo N° 748  
Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964.  
Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Modificar el Acuerdo N° 529 del 19 de marzo del presente año, en el cual se nombró al señor Carlos Castellanos R., Gobernador Político del departamento de Yoro, en el sentido de que el nombrado tomará posesión de su cargo, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.  
**O. LOPEZ A.**  
El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
**Mario Rivera López.**

Acuerdo N° 2158  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de mayo del año en curso, por el joven Gonzalo Orellana, estudiante y vecino de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Comercial; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.  
Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.  
Considerando Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.  
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.  
**ACUERDA:**  
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Nociones de Sociología, Nociones de Derecho, Inglés Comercial, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad Bancaria. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad de Costos.—Comuníquese  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2159  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiséis de mayo del año en curso, por el joven José A. Urbina E., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios del Instituto Técnico Vocacional, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.  
Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.  
Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.  
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Idioma Nacional, Matemáticas, Inglés, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemática, Inglés, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemática, Inglés.—Comuníquese.  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2160  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Ampliar el Acuerdo N° 1617-E. P. de fecha 28 de mayo del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Normal, a favor del

joven Vicente López, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Historia Universal. Deniéguese la ampliación en las asignaturas de Historia de Honduras y Centro América y Artes Manuales del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal, por no estar de acuerdo con los Artículos 5° y 6° del Reglamento de Equivalencia.—Comuníquese.  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2161  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Ampliar el Acuerdo N° 1887 de fecha 25 de junio de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Roberto Benedit Núñez, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Física y Química. Que se denieguen las de Dibujo y Modelado, por no ser similares con las de Dibujo Aplicado en el Primer Curso Diversificado y la asignatura de Psicología General y Pedagógica, con la de Psicología General del Segundo Curso, por no estar al tenor del Artículo 78 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2162  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Ampliar el Acuerdo N° 3111 de fecha 1° de noviembre de 1962, que concedió equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios

de Educación Comercial, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Oscar Alberto Maldonado, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria Idioma Nacional, Química, y vez de Castellano y Química Orgánica.—Comuníquese.  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2163  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Ampliar el Acuerdo N° 1254-E. P. de fecha 30 de abril del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Normal, a favor del joven Alejandro Muñoz Madrid, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Matemática.—Comuníquese.  
**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Acuerdo N° 2164  
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Ampliar el Acuerdo N° 866-E. P. de fecha 7 de abril del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de Italia, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Gerardo Basso Rodríguez, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales. Tercer



so del Ciclo Común de Cultura General: Ciencias Naturales, Inglés. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Matemática, Educación Física, Historia Universal, Idioma Nacional.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2165

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1394 de fecha 13 de mayo del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Normal, a favor del joven Daniel Arturo Bueso, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Psicología General. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Historia Universal. Que se otorgue la equivalencia en la asignatura de Biología General y Pedagógica por no estar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 78 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2166

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto "Alvaro Contreras", de Santa Rosa de Copán, en la forma que sigue:

CAPITULO PRIMERO

DE SUS FINES

Artículo 1°—El Instituto Departamental "Alvaro Contreras", con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, es un Centro de Educación Media, de carácter semi-oficial, que propende como finalidad fundamental: al desarrollo integral del educando adolescente, capacitándolo para el servicio profesional con el fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad y por ende al progreso de la Nación.

Artículo 2°—El Instituto Departamental "Alvaro Contreras", es una institución docente semi-oficial, subvencionada por el Estado y sostenida por cuotas de los alumnos y por el producto de impuestos y sobreimpuestos municipales creados por Decreto Legislativo Especial.

CAPITULO SEGUNDO

DE SU ORGANIZACION

Artículo 3°—El Personal del Instituto se clasificará en Personal Directivo,

Administrativo, Docente, de Profesores Jefes y de Servicio.

Artículo 4°—Integran el Personal Directivo el Director y Sub-Director a quienes le corresponde guiar, dirigir y supervisar las distintas actividades de la función educativa.

Artículo 5°—El Personal Administrativo lo forman: el Director, Sub-Director, Consejeros de Estudiantes, Escribiente de la Secretaría, Bibliotecario y Mimeografista, Encargado del Gabinete de Física y Tesorero Especial y sus funciones complementarias a las del Personal Directivo siendo de carácter Técnico, Docente y Disciplinario.

Artículo 6°—El Personal Docente lo forman los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza.

Artículo 7°—El Personal de Profesores Jefes está integrado por un Profesor Jefe para cada Curso y son los encargados de la Orientación de los alumnos, entre quienes desarrollarán una intensa labor con el fin de asegurar su desarrollo integral en su triple aspecto: intelectual, moral y físico.

Artículo 8°—El Personal de Servicio lo constituye: un Sirviente-Barrendero y un Conserje, cuyas obligaciones se especificarán más adelante.

CAPITULO TERCERO

DEL PERSONAL, SUS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

DEL DIRECTOR Y SUS FUNCIONES

Artículo 9°—El Director es la autoridad jerárquica, técnica y administrativa más alta del Establecimiento, siendo responsable de su funcionamiento, buen nombre y disciplina, debiendo velar por el bienestar de los alumnos, por el mejoramiento de la enseñanza y por el espíritu de cooperación y armonía que debe reinar entre los diversos miembros del personal, inclusive la comunidad.

Artículo 10.—Son deberes del Director:

- 1) Dirigir y supervigilar la enseñanza, procurando el cumplimiento de las leyes del ramo, Plan de Estudios, Programas y demás disposiciones que garanticen la eficiencia de la enseñanza.
- 2) Realizar iniciativas y gestiones para dotar al Establecimiento de mobiliario, Material de Enseñanza y todo aquello que sea indispensable para facilitar el desarrollo de las labores Docentes.
- 3) Prestar su apoyo y cooperación a todos los Empleados de su Dependencia y realizar gestiones para superar la condición Económica de éstos, en relación con la categoría de su cargo y la calidad de sus funciones.
- 4) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores, firmando sus Actas, Acuerdos y demás resoluciones.
- 5) Rendir un informe Trimestral a la Dirección General del ramo, de las actividades desarrolladas en el período comprendido, formulando sus gestiones para el mejor servicio Escolar; lo mismo que al finalizar el Año Lectivo.
- 6) Informar inmediatamente a la Dirección General respectiva de los hechos extraordinarios que sucedan en el establecimiento.
- 7) Autorizar con su firma todos los Documentos Oficiales que se expidan en el Establecimiento y formar el inventario del mismo al finalizar el Año Lectivo, anotando las pérdidas, adicciones o deterioros ocurridos, enviando la copia a la Dirección General del ramo.
- 8) Proponer a la Dirección General de Educación Media, para los efectos

consiguientes, el personal de su dependencia, las Comisiones Examinadoras, el Proyecto de Presupuesto, lo mismo que otros asuntos que requieran la aprobación superior.

9) Conceder licencias a sus empleados o personal de su dependencia por motivos justificados, siempre que los permisos no pasen de nueve días en el año.

10) Velar porque el edificio y sus dependencias, mobiliario, material de enseñanza, etc., se conserven en buen estado y no proporcionar el local para el desarrollo de actos extraños a la enseñanza y a la cultura.

11) Visitar las clases para conocer la marcha de la enseñanza y hacer a los Profesores entrevistas privadas, las observaciones que creyere oportunas.

12) Representar al establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer en juicio o fuera de él todos los derechos que le conciernen.

13) Mantener estrechas relaciones con los padres de familia, autoridades e instituciones con el objeto de obtener su cooperación en el desarrollo de la enseñanza y en el mejoramiento de la disciplina del plantel.

14) Dar las instrucciones necesarias al Sub-Director o Secretario, cuando por asuntos del servicio o causa justificada, tenga que ausentarse del plantel.

15) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación Pública, el Reglamento General de Educación Media y las demás disposiciones que reciba de las autoridades del ramo.

16) Obtener, para el cumplimiento de sus funciones, la cooperación del Consejo de Profesores y Empleados del Establecimiento.

DEL SUBDIRECTOR Y SUS FUNCIONES

Artículo 11.—El Sub-Director es el segundo jefe del establecimiento y le corresponden las mismas atribuciones del Director en caso de ausencia o imposibilidad de éste, sin derecho a mayor sueldo; además le corresponde por separado los deberes siguientes:

Artículo 12.—Son deberes del Sub-Director:

- 1) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al Personal Administrativo subalterno y del servicio, tomando las medidas pertinentes para la buena marcha del régimen interno, haciendo cumplir las órdenes que imparta el Director.
- 2) Cuidar del orden y disciplina del plantel.
- 3) Atender las peticiones de los alumnos, para lo cual fijará una hora diaria especial de consultas.
- 4) Instruir a los Consejeros y estudiantes para que no sólo desarrollen una actividad de inspección, sino una función educativa en la formación de la personalidad de los educandos.
- 5) Hacer que los Consejeros y estudiantes cumplan sus funciones, distribuir los turnos y disponer las medidas necesarias para la mejor vigilancia y el mejor éxito en la educación de los alumnos.
- 6) Proceder, de acuerdo con el Director, a tomar las medidas pertinentes para el mantenimiento de la disciplina, lo mismo que al cumplimiento de las leyes del ramo, sometiendo a la consideración de aquél todas las gestiones conducentes a la buena marcha del establecimiento.
- 7) Mantenerse en contacto con los padres o apoderados de los alumnos, para conseguir su cooperación en la educación de éstos, lo mismo que pres-

tar su cooperación a los Profesores Jefes, Personal Docente y demás personal para el cumplimiento exitoso de sus funciones.

8) Informar diariamente al Director del cumplimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre los casos especiales que se presenten.

9) Presentarse al establecimiento antes de la hora de entrada de los alumnos para recibir a éstos, dictar las medidas oportunas para asegurar el orden y disciplina y retirarse del establecimiento hasta que los alumnos hayan sido despachados.

DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 13.—El Secretario es el empleado encargado de llevar el registro del establecimiento y tramitar todos los asuntos oficiales que tengan relación con la enseñanza.

Artículo 14.—El Secretario ejercerá funciones de Director en el caso de ausencia del Sub-Director y no puede ejercer funciones incompatibles con el desempeño de su cargo.

Artículo 15.—Son Atribuciones del Secretario:

- 1) Asistir diariamente a la oficina, a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo docente.
- 2) Organizar el servicio de oficina y enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y de los asuntos de su oficina para poder suministrar los informes que le soliciten tanto al Director como a las personas interesadas.
- 3) Autorizar con su firma las actas y documentos oficiales del Consejo de Profesores y extender certificaciones sobre hechos que consten en el registro del establecimiento, previo pago de una cantidad de un lempira y cincuenta centavos de lempira en la Tesorería respectiva.
- 4) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director, organizar el archivo del establecimiento, guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo y legajar cuidadosa y debidamente clasificada la correspondencia y demás documentos oficiales.
- 5) Hacer al principio de cada mes la suma de faltas de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, y también hacer el resumen de las inasistencias de los profesores y empleados para los efectos legales.
- 6) Elaborar la nómina de empleados y gastos ordinarios y enviarla a la Tesorería Especial del Instituto para los efectos de su cancelación.
- 7) Recibir y tramitar, formando el expediente respectivo las solicitudes de examen general.
- 8) Preparar anticipadamente y en forma conveniente los materiales necesarios para la práctica de cada examen.
- 9) Ser el conducto por el cual los profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección y demás autoridades del Ramo.
- 10) Asistir a los exámenes de promoción y generales, lo mismo que a los demás actos que ordene el Director y desempeñar las comisiones que éste le encomiende.
- 11) Evacuar todas las diligencias que le ordene el Director en los casos reglamentarios y llevar exactitud y cuidado en los registros correspondientes.
- 12) Formar al fin del año lectivo los resúmenes estadísticos de los exámenes practicados, ordinarios, extraordinarios, de materias retrasadas y generales.
- 13) Firmar las actas de examen, legajando convenientemente por curso y

secciones las actas generales conforme a las listas de los alumnos examinados en cada materia.

14) Entregar y recibir, en su caso, la Secretaría conforme a riguroso inventario y actuar como Secretario del Consejo de Profesores.

Artículo 16.—El Secretario es el Jefe inmediato del escribiente o escribientes a quienes debe vigilar en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17.—El Secretario es responsable ante el Director por los documentos, libros de archivo, biblioteca y demás objetos que estén bajo su custodia.

Artículo 18.—El Secretario será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por uno o más escribientes, a quienes corresponde.

Artículo 19.—Son Obligaciones del Escribiente:

- 1) Asistir con puntualidad a la oficina y permanecer en ella el tiempo que duren las labores docentes.
- 2) Cumplir las órdenes y disposiciones que emanen del Secretario, desempeñando con conciencia y eficacia todas las comisiones que le encomienden sus superiores.
- 3) Permanecer en la oficina todas las horas hábiles y no ausentarse de ella sin previo permiso de su superior jerárquico.
- 4) Colaborar en la educación moral de los alumnos, evitando las familiaridades que puedan menoscabar su confianza y dignidad de subalterno.
- 5) Abstenerse de revelar asuntos que por su delicadeza deben conservarse en una más estricta reserva.

DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIANTES Y SUS FUNCIONES

Artículo 20.—El Personal de Consejeros de Estudiantes del Instituto es el encargado de mantener el orden y disciplina en el plantel y serán personas de reconocida cultura y moralidad para que puedan desempeñar en una forma digna sus funciones.

Artículo 21.—Siendo los Consejeros los encargados de mantener el orden y disciplina en el plantel, deben asistir con puntualidad y permanecer en él todas las horas lectivas y en las no lectivas cuando así lo ordene el Director. Se presentarán al establecimiento antes de la hora de entrada de los alumnos, para recibir a éstos y dictar las medidas necesarias para conservar el orden en colaboración con el Sub-Director del establecimiento.

Artículo 22.—Corresponde a los Consejeros:

- 1) Cumplir las órdenes que emanen del Director.
- 2) Ayudar a los alumnos en los problemas que se les presenten en la vida escolar, atender sus necesidades y hacerles sugerencias apropiadas para el desarrollo de sus actividades, tratando de corregir sus malos hábitos, estimulando la formación de los buenos y procurar que los alumnos hagan buen uso del tiempo libre.
- 3) Atender el aseo del edificio y dependencias, de la conservación del mobiliario y del material de enseñanza.
- 4) Velar porque el personal del servicio cumpla sus obligaciones, comunicando al Director las faltas que notaren.
- 5) Cuidar que los alumnos no introduzcan al establecimiento: armas, revistas pornográficas u otros objetos extraños a la enseñanza, exigiendo su entrega y en caso negativo d cuenta al Director.
- 6) Evitar la permanencia indebida de los alumnos en las aulas, baños e inodoros.

7) Llevar el libro de conducta de los alumnos, anotando en él sus acciones, lo mismo que las sanciones o estímulos de que hayan sido objeto.

8) Procurar que el Diario Pedagógico se lleve en debida forma, anotando las inasistencias del profesorado y demás empleados para informar a la Secretaría del Plantel.

9) Visitar diariamente todas las dependencias del establecimiento para informarse de sus condiciones de aseo y limpieza, dando en caso necesario, las órdenes correspondientes.

10) Pasar diariamente revista de aseo a los alumnos y que éstos asistan regularmente con su uniforme correspondiente.

11) Reportar diariamente al Director las novedades del servicio y procurar que nada falte para el desempeño eficiente de las clases.

12) Procurar que los alumnos no causen daño al edificio, al mobiliario, material de enseñanza y demás enseres del establecimiento.

13) Hacer que los alumnos concurran a las formaciones y asistan a sus clases, tratando de impedir que se entreguen a actividades contrarias a la enseñanza.

14) Dar cuenta al Director de las irregularidades y deficiencias que notaren en el servicio de las clases y en la conducta que observen los alumnos.

15) Informar al Director cuando un profesor no sirva su clase durante el tiempo reglamentario o cuando llegue retrasado.

16) Hacer que los alumnos cumplan sanciones que hayan sido impuestas por las autoridades competentes; hacer las notificaciones que por su medio haga al Director, a los Profesores y otros empleados, velando por su cumplimiento y evitar la permanencia indebida de los alumnos en las aulas, servicios sanitarios, en la entrada del establecimiento y otras dependencias.

17) Evitar que los alumnos cometan desórdenes o se distraigan con la lectura de libros nocivos o la formación de un carácter moral.

18) Aprovechar del establecimiento sin previo permiso de la Dirección y proponer la forma más eficaz para que los alumnos cooperen en la disciplina interna y externa del establecimiento.

19) Procurar con la prontitud del caso, a que los alumnos después del toque de entrada, concurran a sus clases con la debida compostura.

20) Marcar las horas de entrada y salida de clases, conforme lo estipula el horario respectivo.

21) Impedir que los alumnos, cuando salgan en cuerpo a excursión, paseos, actos cívicos públicos, etc., se extravíen en grupos o aislamiento, de la ruta que se les marca con anticipación, o lleguen a establecimientos o casa alguna sin previo conocimiento y permiso del Director.

22) En ningún caso podrán conceder permiso a los alumnos para que se retiren del establecimiento sin el previo consentimiento del Director.

23) Cumplir todas las disposiciones disciplinarias, higiénicas y de servicio que emanen del Director o del Sub-Director y sucribir ideas que propendan al mejoramiento del plantel.

DEL BIBLIOTECARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 21.—Corresponde al Bibliotecario:

1) Llevar a las horas hábiles al desempeño de su cargo.

2) Ayudar a los alumnos en la consulta de obras que soliciten y responsabilizarlos de la pérdida, mutilación o deterioro de los libros que se les prestan.

3) Presentar a la Dirección una lista de obras que necesite la biblioteca para servir con esmero a la preparación cultural y profesional de los alumnos.

4) Mantener en orden la biblioteca y prontos los catálogos, los registros de adquisición y préstamos, el inventario y la estadística de lectores y obras consultadas.

5) Informar mensualmente a la Dirección sobre el movimiento y actividades de la biblioteca.

6) Cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del plantel para el mejor suceso de su cometido.

DEL ENCARGADO DEL GABINETE DE F.S.C.A. Y SUS FUNCIONES

Artículo 24.—El Encargado del Gabinete de Física tiene a su cargo y responsabilidad los instrumentos, materiales y mobiliario respectivo y le corresponde las atribuciones siguientes:

1) Cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del plantel.

2) Mantener en orden los instrumentos, materiales y demás enseres, presentando a la Dirección una lista de los instrumentos y materiales que necesite el Gabinete para servicio esmerado e ilustración de las clases que tienen relación con el Gabinete.

3) Informar mensualmente a la Dirección sobre el movimiento y actividades del Gabinete.

4) Recibir y entregar bajo inventario, responsabilizándose de los instrumentos y todo lo que atañe al Gabinete.

5) Prestar su cooperación a los Catedráticos que necesiten del Gabinete para la ilustración de sus clases.

6) Desarrollar actividades con los alumnos a fin de adquirir instrumentos que estén al alcance y capacidad de los mismos.

7) Ayudar a los alumnos en la consulta de instrumentos que soliciten y responsabilizarlos de las pérdidas, mutilaciones o destrucción de los instrumentos que se les prestan.

8) Procurar que el local, instrumentos, mobiliario y materiales se conserven en debido orden, limpieza y aseo.

9) Establecer contacto con los Profesores que sirven clases relacionadas con el Gabinete para procurar el mejoramiento de los alumnos.

DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES

Artículo 25.—El Tesorero es el encargado de los fondos del establecimiento, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1) Percibir en la Tesorería General de la República o en la Administración de Rentas, la subvención que figura en el Presupuesto General de la República.

2) Percibir de los padres, tutores o encargados de los alumnos, la cuota mensual de los mismos, lo mismo que los sobremuecos municipales acordados por Decreto Legislativo Especial.

3) Cobrar a los alumnos los derechos de examen y certificación, a razón de un lempira y cincuenta centavos de lempira, por Asignatura y Certificación, los Derechos de Matrícula y de Título.

4) Percibir las donaciones y demás fondos que se hicieren al establecimiento y las multas que se impongan al personal.

5) Pagar los débitos de sueldos y gastos legales autorizados y los que se autoricen conforme a la ley.

6) Pagar la nómina de Examinadores y la cuota de los centros en los libros y talonarios que lleve en su oficina y extender a los interesados el comprobante respectivo.

7) Enviar dentro de los ocho días de cada mes, a la Dirección del establecimiento y a las demás Oficinas Superiores respectivas, un estado de Egresos e Ingresos habidos durante el mes anterior.

8) Cumplir las intenciones que reciba de sus Superiores sobre recaudación y administración de fondos.

9) Llevar sus cuentas en Libros de Caja y un Libro Mayor, autorizados por el Ministro de Educación Pública.

10) Despachar durante las horas hábiles de trabajo todos los asuntos relacionados con la Tesorería Especial.

11) Depositar en el Banco los fondos que reciba y hacer los pagos con el sistema de cheques.

12) Rendir fianza en la forma que determine la Comandante General de la República, de conformidad con la Ley respectiva.

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 26.—Son obligaciones del Personal Docente:

1) Preparar y dirigir sus lecciones técnicas y científicamente, procurando emplear cualesquiera de los métodos activos, adaptándolo según la naturaleza de la materia y de los medios disponibles para garantizar el mejor éxito en el aprendizaje.

2) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y ajustar las lecciones al tiempo señalado en los horarios.

3) Estimular el aseo personal de los alumnos influir en éstos para la formación del carácter y de buenos hábitos y cuidar por que conserven el aula en buen estado de limpieza.

4) Dar cuenta al Director de los desórdenes que se produzcan en el aula y de los medios de corrección empleados y poner en su conocimiento las faltas que por su naturaleza merezcan la sanción de dicha autoridad.

5) Elaborar una lista del material didáctico que necesiten y presentarla al Director y construir con los alumnos, como una actividad de éstos, el material apropiado con los medios que obren a su alcance.

6) Inspirar respeto en sus alumnos por su ejemplo conducta y cultura, tanto dentro como fuera del establecimiento evitando las familiaridades que puedan menoscabar su prestigio y dignidad del catedrático.

7) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores, conferencias, actos cívicos y otros actos que tengan relación con la vida del Plantel a que fueren convocados.

8) Firmar el Diario Pedagógico anotando el asunto y materia tratada y la tarea que dejen a sus alumnos; lo mismo que anotar en la lista de asistencia diaria las inasistencias de los alumnos y en las listas respectivas las notas trimestrales de aprovechamiento que hayan obtenido en los Exámenes Trimestrales y entre a las a la Secretaría.

9) Excusarse por escrito ante la Dirección cuando por enfermedad o motivo justo no pueda asistir a las clases, sesiones del Consejo de Profesores, rituales o actos para que fueren convocados.

10) Cooperar con la Dirección del Establecimiento en todo aquello que se refiera al prestigio y buen nombre del mismo.

11) Ayudar a los alumnos, en caso de infamia, las penas disciplinarias autorizadas por el Poder Ejecutivo General de Educación Media e informar a los Consejos de Estudiantes de las sanciones disciplinarias que impongan a los alumnos.

12) Ilustrar sus lecciones con ayudas visuales y todo el material indispensable que debe ser adquirido con anticipación en esa materia.

13) Mantener la disciplina por medios de carácter racional, organizando a través de ella para cuidar los conocimientos adquiridos en el trabajo docente.

14) Revisar y calificar las tareas escritas de los alumnos, tomando en cuenta la ortografía, la redacción y limpieza de las mismas.

15) Organizar excursiones para ilustrar sus clases previa autorización por la Dirección del Plantel que e laboren.

16) Cumplir con las obligaciones y atribuciones que señala el Código de Educación Pública el Reglamento General de Educación Media, el Reglamento Interior del Plantel y todas las disposiciones emanadas de la Dirección.

Artículo 27.—Es prohibido a los Profesores:

1) Dejar de servir sus clases, salvo que concurran menos de tres alumnos, de otro sin antes pasar lista de los mismos y antes de salir de la institución de los alumnos sin excepción alguna.

2) Terminar la lección antes de la señal reglamentaria, salvo motivos de enfermedad, en cuyo caso dará cuenta a los Consejos de Estudios para que vigilen a los alumnos durante el tiempo que falte para el toque de salida.

3) Tratar en la clase asuntos extraños a la enseñanza, sobre todo aquellos que puedan perjudicar la armonía del Profesorado y la disciplina y el crédito del Establecimiento.

4) Censurar o criticar dentro del Establecimiento o fuera de él, públicamente, lo que o denare con relación a organización y régimen disciplinario del Plantel, lo mismo que revelar con fines de censura las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que se voten en cualquier asunto.

5) Hacerse sustituir por otro Profesor sin haber sido autorizado legalmente.

6) Hacer propaganda política en el Establecimiento o en el aula.

7) Imponer penas no autorizadas por el Reglamento General de Educación Media.

8) Interponer quejas de reclamo ante la Secretaría de Educación Pública o Dirección General de Educación Media, sin antes haberse dirigido al Director.

9) Tellear flamas a los alumnos que puedan comprometer la disciplina de la clase o producir algún trastorno en la marcha de los estudios.

10) Fumar en la clase y fumar a los contrarios a la educación y que sirvan de mal ejemplo a los alumnos.

11) Conceder licencias a los alumnos para que no asistan a sus clases.

DE LOS PROFESORES JEFS

Artículo 28.—Los Profesores Jefes de supervisarán entre los alumnos, una constante labor educativa, dirigida, no sólo a asegurar el éxito de los estudios, sino que a estimular la formación de una personalidad robusta y profesionalmente digna y respetable.

Artículo 29.—Los Profesores Jefes serán los intermedios entre la Dirección y los alumnos, los Catedráticos, los Consejos de Estudiantes y los padres de familia.

Artículo 30.—Son funciones de los Profesores Jefes:

1) Estimular, dirigir y apoyar las distintas actividades que emprenda el Consejo de Curso.

2) Conocer el aspecto Biológico, Psicológico, Pedagógico y Socio Económico de los alumnos para poderles pres-

tar su dirección y consejo en el proceso de su Educación Integral.

3) Confeccionar y realizar periódicamente la ficha individual y hacer el panorama del curso.

4) Organizar el Centro de Padres de los alumnos del Curso para obtener cooperación en el estudio y solución de los problemas que afectan a los alumnos del curso.

5) Integrar el Consejo Calificador del Curso para determinar las calificaciones de los alumnos en los diversos aspectos de la personalidad.

6) Establecer contacto con los Profesores del Curso y Personal Consejero para procurar el mejoramiento de los alumnos.

7) Entrevistar a los padres o apoderados, lo mismo que a los alumnos confiados a su cuidado.

8) Desempeñar la función de Consejero Vocacional de los alumnos confiados a su cuidado.

9) Organizar el Plan Anual de Trabajo.

10) Aplicar todas aquellas pruebas que tengan por objeto un mejor conocimiento en la personalidad de los alumnos.

11) Prestar un informe mensual y anual a la Dirección del Plantel, sobre las labores realizadas.

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Artículo 31.—El Consejo de Profesores estará integrado por el Director, Sub-Director, Secretario, Consejero de Estudiantes y Profesores del Establecimiento, el cual tendrá por objeto estudiar y resolver los problemas de orden técnico y disciplinario y coordinar todos los elementos y factores de la obra educativa.

Artículo 32.—El Consejo de Profesores lo integrará: El Director como Presidente y los demás como Miembros del mismo, actuando en la Secretaría el mismo Secretario del Establecimiento.

Artículo 33.—Se considerará quórum para sesionar cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 34.—Los asuntos se resolverán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el doble voto del Presidente.

Artículo 35.—Cuando las decisiones tomadas por el Consejo de Profesores sean contrarias a las disposiciones de la Legislación escolar del país y del presente Reglamento Interior, el Director no los pondrá en ejecución dando cuenta a las Autoridades Superiores.

Artículo 36.—El Consejo de Profesores tendrá competencia para considerar, estudiar, acordar o sugerir, según los casos siguientes:

1) Todo lo relativo a la conducta y actitud de los distintos elementos que integran los diversos personales del Plantel, siempre que impliquen faltas muy graves contra la dignidad, la legalidad y la disciplina.

2) Las modificaciones a los Programas de Estudios vigentes, con el objeto de adaptar los a las condiciones del medio y necesidad e intereses de los alumnos, haciendo la proposición a quien corresponda.

3) La creación de la acción social que el Instituto deberá realizar lo mismo que la organización del estudio, el trabajo y demás aspectos de la vida escolar.

4) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias e intermedias de los Comités de la noche y a las sesiones extraordinarias que sean convocados.

5) Estudiar las necesidades del medio social y científico en el establecimiento, el Establecimiento, con el objeto

de aprovechar los recursos que están a su alcance.

6) Métodos y procedimientos de enseñanza, de conformidad con las instrucciones y sugerencias que emanen de la Dirección General de Educación Media.

DEL PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 37.—El Personal de Servicio está integrado por un sirviente-banero y un conserje, cuyas atribuciones son las siguientes:

- 1) Cumplir con prontitud las órdenes que emanen de las autoridades del Establecimiento.
2) Permanecer en el Establecimiento media hora antes de la entrada al mismo y diez minutos después de la salida para los efectos convenientes.
3) Cuidar del aseo de la parte del Plantel que se le señale a cada uno.
4) Turnarse en el desempeño de las comisiones que les fueren encomendadas.
5) Observar buena conducta dentro y fuera del Plantel.
6) Evitar las intimidaciones o excesos de confianza con los alumnos que den lugar a faltas en el orden y disciplina.
7) Permanecer en el Establecimiento durante los días lectivos y los no lectivos cuando así lo ordene el Director.
8) No revelar ni comentar dentro o fuera del Plantel, todo acto o acontecimiento sucedido dentro del Establecimiento con fines de descrédito o que menoscaben su prestigio.

RAMAS DE ESTUDIO QUE SE IMPARTEN

Artículo 38.—Las ramas de estudio que se imparte la enseñanza en el Instituto Departamental "Alvaro Contreras", son:

- 1) Ciclo Común de Cultura General.
2) Ciclo Diversificado de Educación Normal.
3) Ciclo Diversificado de Educación Secundaria.

DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 39.—Los alumnos podrán organizarse en asociaciones con fines científicos, literarios, artísticos, sociales, cívicos, higiénicos y deportivos, las que serán estimuladas por la Dirección. También pueden organizarse asociaciones de ex-alumnos, asociaciones de Consejos de Cursos y el Consejo Central de Estudiantes, éste último de conformidad con lo prescrito en el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo N.º... de fecha...

Artículo 40.—La Dirección debe prestar la mayor cooperación posible a las asociaciones de estudiantes para asegurar su buen funcionamiento.

Artículo 41.—Las asociaciones de estudiantes deben elaborar su propio reglamento para acondicionar su organización, el cual será aprobado por la Dirección del Plantel.

CAPITULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 42.—Son alumnos del Instituto Departamental "Alvaro Contreras" las personas inscritas como tales en el Libro de Matrícula del Establecimiento previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 43.—Los alumnos del Instituto Departamental "Alvaro Contreras" se identificarán por el uniforme que portarán diariamente y por la hoja de identidad que le servirá como credencial de Estudiante.

Artículo 44.—Los alumnos del Instituto se clasificarán en becuistas, pensionistas hijos de Maestros y, no be-

cuistas, los que costean sus estudios por su cuenta.

Artículo 45.—Los alumnos becuistas, pensionistas hijos de Maestros se sujetarán en un todo a lo que prescribe el Código de Educación Pública y el Reglamento General de Educación Media, en cuanto a las condiciones precisas para el disfrute de la beca.

Artículo 46.—Son atribuciones de los alumnos:

- 1) Asistir puntualmente a sus clases, observando buen comportamiento, prestar interés en sus estudios y realizar con mayor esmero todo los trabajos que les señalen sus Profesores y demás autoridades superiores.
2) Conservar y cuidar en buen estado el mobiliario, libros, equipos, herramientas y demás objetos de su uso y de pertenencia del establecimiento, siendo responsables por los daños que les causen.
3) Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, Profesores, empleados y personas particulares que visitaren el plantel, contribuyendo así al prestigio del mismo.
4) Presentarse siempre al establecimiento y demás lugares que frecuentaren con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos y conducirse en todas las actividades del Plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina y obedecer las disposiciones reglamentarias.
5) Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar, sujetándose al sistema disciplinario del Plantel y cooperando en la organización disciplinaria, en los servicios de higiene y en las demás actividades en que sean necesarias su cooperación.

6) Llevar correctamente el uniforme, el cual será de la forma que determinen las autoridades del Establecimiento.

7) Llegar al Establecimiento diez minutos antes del toque de entrada a clase.

8) Saber la letra y música del Himno Nacional y cantarlo en los casos que así se disponga.

9) Excusarse por escrito cuando por motivos justificados no puedan asistir al Establecimiento.

10) Saludar con atención, cortesía y respeto, dentro y fuera del Establecimiento al Director y demás integrantes del Personal Administrativo del Plantel, así como a los Profesores y demás autoridades del ramo.

11) Realizar campañas de extensión escolar y de utilidad al progreso de la comunidad, organizando dentro del Plantel asociaciones de carácter cultural y deportivo.

12) Guardar completo silencio y compostura al darse el toque reglamentario, previo a la entrada a clase.

13) Cumplir las disposiciones del Reglamento General de Educación Media, del Reglamento Interior y de las Autoridades competentes del Plantel.

(CONTINUARA)

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y por los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de diciembre de 1964 reciba pasado, se presentó a este despacho, el señor Miguel Anzures Zambrano, mayor de edad, para solicitar el Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno situado en Nueva América, de esta jurisdicción, el cual tiene una extensión de diez varas (10) por veinte largas de ancho, en forma rectangular, estando cubierto con algunos árboles frutales y zacate natural, siendo sus linderos: Norte, camino que conduce a Mateo; al Sur, con el río Guacareque; al Este, con quebrada que desemboca en dicho río, y al Oeste con terreno del Distrito Central. Licha propiedad está acorata con cerca de alambre, encontrándose en el mismo lote una modesta casa de madera, como de unas ochavatas de largo por cuatro de ancho. Dicho terreno lo hubo por compra el señor Tomás Martínez, según escritura autorizada por el Notario José María Matute Gutiérrez, y vigente de enero de mil noventa y cinco (1955), en esta ciudad. Para acreditar los extremos de la solicitud, refirió la información a los señores testigos: Ana María Mont, comerciante; Gilberto Chavarría, Doctor en Medicina, Julio Zea y Valdez, Doctor en Farmacia, todos mayores de edad, propietarios, casados y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1965.

ORLANDO CARÍAS C., Srío.

17 M. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—César A. Baires, mayor de edad casado Abogado y de este domicilio; actuando en calidad de apoderado de Industrias Delta, S. A., sociedad del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo demuestra con el poder que acompaña, con todo respeto comparecer ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

DELTA

la cual se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, bajo el número 28015 el 14 de agosto de 1933, al folio 264 del Tomo 82 del Libro de Inscripciones correspondiente. La marca en referencia distingue y protege la fabricación de centros de carga, interruptores de seguridad, tableros de control y distribución, subestaciones y ductos para conducir electricidad y toda clase de aparatos, máquinas y

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Table with columns: BILLETES (Compra, Venta), CEBOS (Compra, Venta), MON. METALICA (Compra, Venta). Rows include Dólar, Colón Salv., Quetzal, Colones (C. R., Córdoba), and Peso Mexicano.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

Table with columns: Dólares, Lempiras. Rows include Libra Esterlina, Franco Belga, Franco Francés, Franco Suizo, Marco Alemán, Florín, Corona Sueca, Peseta, Lira, and Dólar Canadiense.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

accesorios eléctricos que fabrica mi representada. La marca se usa imprimiéndola, grabándola directamente a los objetos producidos o adheriéndola a ellos en etiquetas previamente impresas. Acompaño los documentos de ley y luego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., marzo seis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Baires". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 17 y 27 M. y 6 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—César A. Baires, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Bilbaina, S. A., sociedad del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo demuestra con el Poder que acompaña, con todo respeto comparecer ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

CLEAR-TITE

la cual se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, bajo el número 10817, el 23 de enero de 1963, al folio 171, del Tomo 91, del Libro de Inscripciones correspondiente. La marca en referencia distingue y protege la fabricación y venta de cemento adhesivo para fórmica y plywood, y se usa mediante etiquetas impresas, adheridas a los envases que contienen el producto individualmente en cualquier otra forma. Acompaño los documentos de ley y luego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., marzo seis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Baires". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 17 y 22 M. y 6 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—César A. Baires, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de La Bilbaina, S. A., Sociedad del



domicilio de San José de Costa Rica, como lo demuestro con el poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

**DUAL 88-T**

la cual se encuentra registrada en el Registro de marcas de la República de Costa Rica, bajo el número 30845, el 23 de enero de 1965, al Folio 169 del Tomo del Libro de Inscripciones correspondiente. La marca en referencia distingue y protege la fabricación y venta del cemento adhesivo para cueros y hule, y se usa mediante etiquetas impresas adheridas a los envases que contienen el producto indicado o en cualquier otra forma. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., marzo seis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

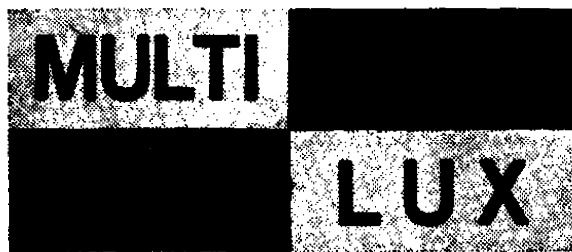
**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
17 y 27 M. y 6 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Bilbaina, S. A., sociedad del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo demuestro con el poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

**BILSA**

la cual se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, bajo el número 30846, el 23 de enero de 1965, al Folio 170 del Tomo 91 del Libro de Inscripciones correspondiente. La marca en referencia distingue y protege la fabricación y venta del cemento adhesivo para cueros, hule, fórmica y plywood; y se usa mediante etiquetas impresas adheridas a los envases que contienen el producto indicado o en cualquiera otra forma

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de Trabajos Electrónicos Ltda., sociedad del domicilio de San José, República de Costa Rica, como lo demuestro con el Poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el Registro y Depósito de la Marca de Fábrica "Multi-Lux", la cual se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, bajo el número 27870 el 9 de julio de 1963, al folio 104 del Tomo 82 del Libro de Inscripciones correspondiente. La marca en referencia distingue y protege la fabricación y venta de lámparas incandescentes y fluorescentes, anuncios luminosos, focos y linternas eléctricas. La marca consiste en un rectángulo dividido en cuatro sectores, de los cuales el superior izquierdo y el inferior derecho están pintados en rojo, y el superior derecho y el inferior izquierdo estarán pintados en negro. Sobre el sector superior izquierdo aparece en negro la palabra "Multi" y sobre el sector inferior



derecho aparece la palabra "Lux" en negro. La definición de colores puede ser cambiada, pero conservando siempre la distribución del rectángulo y las palabras escritas sobre cada uno de los sectores. La marca se usa directamente grabada en los objetos o mediante etiquetas impresas que se adhieren a los mismos. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., marzo seis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
17 y 27 M. y 6 A. 65.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envien para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud y se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., marzo seis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
17 y 27 M. y 6 A. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de

lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de los corrientes, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno, el cual se encuentra situado en el lugar llamado "El Rincón", de esta jurisdicción, capaz de contener, poco más o menos, dos medios de maíz de sembradura y limitado: al Norte, con terreno de herederos de Santiago Moncada y Juan Bertete; al Oriente y Sur, terrenos de Fermín, Carmela y Manuela Medina; al Poniente, con terreno que fue de Rosendo Izaguirre; dicho inmueble lo adquirió el señor J. Alfonso Mejía por compra que hizo a don Miguel Antonio Alvarez Laínez, en escritura pública que autorizara el Notario Humberto Zúñiga L., el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en esta ciudad, cuya primera

**CONVOCATORIA**

La Compañía Minera Estrella de Oriente, S. A., (Eastern Star Mining Company) de este domicilio, convoca a los Socios Accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se celebrará el día 30 de marzo del corriente año, en el cuarto N° 306 Edificio Banco Atlántida, en esta ciudad, a las 11:30 a. m., en la que se tratarán los asuntos prescritos en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente. En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a efecto el día siguiente con los socios que concurren.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

17 M. 65.

coria se encuentra inscrita a favor del mismo señor Mejía, con el número 81, folios 187 y 188 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad del departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor J. Alfonso Mejía adeuda a doña Nella Granieri de Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 6.000.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.

**EDGARDO ALVAREZ R.,**  
Srio. por ley.

Del 4 al 26 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que el día martes, veintitrés de marzo del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen a continuación: a) Un solar situado en la Colonia "El Carmen" de esta ciudad, marcado con el número Treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con Lote Veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis metros ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con Lote Treinta y Cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetros, y limita con Lote Número Veintinueve, y al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, y limita con Lote Treinta y Uno, con una área de mil varas cuadradas, el cual se encuentra inscrito con el número Doscientos, Folios del ciento noventa y seis al ciento noventa y siete del Tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, en dicho lote se ha construido una casa de piedra, concreto reforzado y la-

drillo, de dos plantas, que consta de quince piezas y cuatro baños. b) Un lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el Número Siete de la Licitación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Haulle de este Distrito Central, teniendo como límites particulares los siguientes: Al Norte, Lote Número Cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino a Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doct. Aristides Reyes e hijos, mediante una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores a fin de comunicarlos con la carretera, y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sean los lotes números Seis y Ocho. En el lote descrito hay una casa empotrada de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, consta de un corredor grande, cuatro piezas, cocina y garage, encastillado el dominio inscrito con el N° Doc. Folios Trece y Catorce del Tomo (155) Ciento Treinta y Cinco del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble fue vendido de común acuerdo en la cantidad de ciento veintidós mil lempiras, el primeramente descrito y en setenta y un mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos, el segundo. Y se rematarán para hacer efectiva la suma de ochenta y un mil doscientos dos y seis lempiras con ochenta y siete centavos de lempira, más intereses, gastos y costas legales que los señores Enoc Matamoros Carrasco e Irma Venegas Godoy de Matamoros adeudan a la Sociedad Pan American Life Insurance Company, de este domicilio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del total.—Tegucigalpa, D. C., jueves veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**Leo Valladares L.,**  
Secretario.

Del 26 F. al 20 M., 65.

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.